

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se modifican los tipos de interés aplicables por el Banco de España.

Excelentísimos señores:

Simultáneamente con la fijación de una nueva paridad para la peseta, el Gobierno ha decidido adoptar un amplio conjunto de medidas de política económica entre las que destaca, por su trascendencia, la revisión de la estructura y nivel de los tipos de interés, con el fin de dotarles de un mayor realismo y flexibilidad.

Son pieza esencial de la estructura general de tipos de interés los aplicables a las diferentes líneas de acceso al crédito del Banco de España, dado que este crédito representa una creación de nueva liquidez y condiciona en consecuencia, de manera decisiva, la actuación de las diferentes instituciones crediticias.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo décimo, apartado c) del Decreto-Ley 18/1962, de 7 de junio, visto el informe del Banco de España, y de acuerdo con el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 1967, ha tenido a bien disponer:

1.º Los tipos de interés aplicables por el Banco de España a partir de la fecha de publicación de la presente Orden serán los siguientes:

- Tipo de descuento comercial, 5,625 por 100 anual.
- Tipo de descuento financiero, 6,375 por 100 anual.
- Tipo de redescuento comercial, 4,50 por 100 anual.
- Tipo de redescuento financiero, 5,10 por 100 anual.
- Tipos de interés sobre cré-

ditos personales, 6,50 por 100 anual.

f) Tipos de interés sobre créditos con garantía de:

—Obligaciones del Tesoro al 3 por 100: 5,50 por 100 anual.

—Deudas amortizables al 3 por 100 y 3,5 por 100 y perpetua interior: 6 por 100 anual.

—Otros valores del Estado y demás fondos públicos: 6,50 por 100 anual.

g) Tipos de interés sobre créditos con garantía de efectos comerciales, 5,50 por 100 anual.

h) Tipos de interés sobre créditos con garantía de valores mobiliarios, mercantiles e industriales, 5,75 por 100 anual.

i) Tipos de interés sobre créditos con garantía de mercancías, 6 por 100 anual.

2.º En las líneas de redescuento especial autorizadas por este Ministerio los tipos de interés aplicables por el Banco de España a los efectos redescontables en las mismas quedan incrementados en 0,50 enteros para las operaciones que se autoricen a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excelentísimos señores Gobernador del Banco de España y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

—:—

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se modifican los tipos de interés de las operaciones activas y pasivas de los Ban-

cos privados y del Banco Exterior de España.

Excelentísimos señores:

Modificados por Orden de este Ministerio de esta misma fecha los tipos de interés aplicables por el Banco de España en sus diferentes líneas de crédito, procede revisar asimismo los tipos aplicables por los Bancos privados, incluso el Banco Exterior de España, en sus operaciones activas y pasivas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Banco de España, del Consejo Superior Bancario, de la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional, haciendo uso de las facultades señaladas en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en su nueva redacción dada por la Ley 13/1966, de 18 de marzo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden quedan modificados los tipos de interés que figuran en las tarifas insertas al final de la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1964 y en la de 17 de octubre de 1966, en la forma que a continuación se indica:

A) Intereses máximos abonables en cuentas de ahorro, 2,50 por 100 anual.

B) Intereses máximos abonables en cuentas de imposiciones a plazo fijo:

a) A tres meses, 2,50 por 100 anual.

b) A seis meses, 3,50 por 100 anual.

c) A un año o más, 4 por 100 anual.

d) A más de dos años, los Bancos industriales, 5 por 100 anual.

C) Intereses abonables en las cuentas de ahorro-vivienda: 5 por 100 anual.

D) Tipos de interés aplicables en las operaciones activas de los Bancos comerciales y mixtos:

a) Créditos personales con póliza, 6,50 por 100 anual.

b) Créditos formalizados en letra (descuentos financieros), 6 por 100 anual.

c) Créditos formalizados en letra con intereses compensables o anticipos respaldados por letras financieras, 6,25 por 100 anual.

d) Descubiertos en cuenta, 7,50 por 100 anual.

e) Descuentos comerciales, 5,50 por 100 anual.

f) Anticipos con garantía de letras u otros efectos al cobro, 5,50 por 100 anual.

g) Créditos con garantía de mercancías, 6 por 100 anual.

h) Créditos con garantía de valores industriales, 5,75 por 100 anual.

i) Créditos con garantía de valores del Estado, los mismos fijados para estas operaciones por el Banco de España.

j) Créditos con garantía de imposiciones a plazo, 1 por 100 anual, más sobre el establecido para la imposición.

Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964 y la de 17 de octubre de 1966 en cuanto no se opongan a la presente.

Segundo.—En las líneas de redescuento especial autorizadas por este Ministerio los tipos de interés aplicables por el Banco de España a los efectos redescontables en las mismas quedan incrementados en 0,50 enteros para las operaciones que se autoricen a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excelentísimos señores Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos y Gobernador del Banco de España.

— : —

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se modifican los tipos de interés de las operaciones activas y pasivas de las Cajas de Ahorro.

Excelentísimos señores:

Modificados por Ordenes de este Ministerio de esta misma fecha los tipos de interés aplicables por el Banco de España y por los Bancos privados en sus correspondientes operaciones, procede revisar asimismo los tipos de interés aplicables por las Cajas de Ahorro en sus operaciones activas y pasivas.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Con efectos a partir de la publicación de la presente Orden se modifican las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964, 17 y 20 de octubre de 1966, 28 de junio y 14 de julio de 1967, relativas a los tipos de interés aplicables por las Cajas de Ahorro en el sentido siguiente:

A) Intereses máximos abonables en libretas de ahorro a la vista, 2,50 por 100 anual.

B) Intereses máximos abonables en cuentas de imposiciones a plazo fijo (cuentas a fecha, bonos a plazo, imposiciones de vencimiento fijo o cualquier denominación de operaciones semejantes).

a) A tres meses, 2,50 por 100 anual.

b) A seis meses, 3,50 por 100 anual.

c) A un año o más, 4 por 100 anual.

C) Los intereses aplicables a las cuentas de ahorro-vivienda y de ahorro bursátil serán de 5 y 4 por 100 anual, respectivamente.

D) Intereses aplicables en las operaciones activas con regulación especial: quedan aumentados en 0,50 enteros los tipos vigentes en la actualidad para tales operaciones.

E) Intereses aplicables en las demás operaciones activas que con arreglo a las disposiciones legales en vigor puedan efectuar las Cajas de Ahorro: los mismos ti-

pos de interés, en cuanto resulten aplicables que se fijan en la Orden de esta misma fecha relativa a los Bancos comerciales y mixtos.

F) Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964, de 17 y 20 de octubre de 1966 y de 28 de junio y 14 de julio de 1967 en cuanto no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excelentísimos señores Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que extiende a las Cajas Rurales Cooperativas y a las restantes Cooperativas de crédito la aplicación de los tipos de interés señalados para las operaciones de las Cajas de Ahorro.

Ilustrísimo señor:

Dictadas en esta misma fecha sendas Ordenes ministeriales fijando los tipos de interés que han de regir con carácter obligatorio para las operaciones activas y pasivas de los Bancos privados y de las Cajas de Ahorro, resulta ineludible adoptar análoga decisión con respecto a las Cooperativas de crédito en general.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 1967, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—A partir del día de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" los tipos de interés que habrán de aplicar las Cajas Rurales Cooperativas y las demás Cooperativas de Crédito, incluso las secciones de crédito de las Cooperativas, a las operaciones activas y pasivas que puedan realizar con sujeción a las normas legales que regulan su funcionamiento, serán los que se detallan en la Orden de esta misma fecha con respecto a las Cajas de Ahorro, en las medidas que les resulten aplicables.

Segundo. — Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilustrísimo señor Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 25 de noviembre de 1967 por la que se excluyen del régimen de evaluación global las personas o Entidades jurídicas y las actividades que se indican.

Ilustrísimo señor:

El apartado a) del artículo noveno del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, autoriza al Ministro de Hacienda para disponer de acuerdo con normas objetivas y con la antelación debida la exclusión del régimen de evaluación global de las Sociedades y demás Entidades jurídicas y de las personas físicas que ejerzan determinadas actividades, superen cierta cifra de capital fiscal o de volumen de operaciones.

Sin perjuicio de las modificaciones que convenga establecer en el futuro, a la vista de la experiencia obtenida, se hace ya aconsejable inicial la aplicación del régimen de estimación individual, en cuanto a los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, Cuota de Beneficios, a tenor de lo dispuesto en el referido Decreto-ley.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 26 del Decreto-ley citado, se ha servido disponer:

Primero.—Las personas o Entidades jurídicas cuyos ejercicios se inicien a partir de 1 de enero de 1968 y que ejerzan actividades comprendidas en algunos de los sectores que a continuación se indican, quedan excluidas del régimen de evaluación global respecto al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios:

Actividad

Bancos Comerciales.

Bancos Industriales y de Negocios.

Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.

Seguros Generales.

Reaseguros.

Ahorro y Capitalización.

Segundo. — Igualmente quedan excluidas del régimen de evaluación global las personas o Entidades jurídicas, cualquiera que sea

la actividad o actividades que ejerzan, cuando su capital fiscal exceda de 100 millones de pesetas o su volumen anual de operaciones supere los 300 millones de pesetas.

Tercero.—Por la Dirección General de Impuestos Directos se cursarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilustrísimo señor Director general de Impuestos Directos.

(B. O. E. 27-XI-67)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Castropol (Oviedo), en el sentido de que la plaza de Depositario-Recaudador que figura como plaza sin dedicación primordial y permanente pase a ser plaza con tal dedicación y permanencia y con los emolumentos íntegros correspondientes al grado retributivo 7.

Madrid, 20 de noviembre de 1967.
El Director General, José Luis Moris.

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Ref.: Sección Eléctrica.

10.424 - ou/lt.

Resolución de la Dirección General de la Energía autorizando a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., y Electra de Viesgo, S. A., el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., y Electra de Viesgo, S. A., con domicilio en Oviedo, calle de la Vega de Anzo, núm. 3, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Ener-

gía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., y Electra de Viesgo, S. A., el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión 30 KV.; simple circuito; longitud 11 km., de los cuales 8.333 m. corresponden a la provincia de Oviedo, y los restantes a la de Lugo; conductores de aluminio-acero de 43,1 mm2. de sección cada uno; aisladores rígidos; apoyos de madera; origen en Ouviaño (Lugo), en la actual línea de las mismas empresas a 30 KV., que partiendo de la central de Salime llega al lugar de Marondo y final en el lugar de Cecos (Oviedo).

La finalidad de esta línea será la de suministrar energía para las obras auxiliares del Salto del Gran Suarna.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV de citado Decreto.

Madrid, 15 de noviembre de 1967.
El Director General.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del Despacho Oficial con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General de este Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 29 de noviembre de 1967.
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROVISORATO DEL ARZOBIS- PADO DE OVIEDO

Tribunal II

Edicto

En los autos que se siguen en este Tribunal en la causa de separación conyugal entre doña Serafina Fernández Menéndez y don Pablo Velázquez Velázquez, éste ha sido declarado contumaz, y la fórmula del dubio ha quedado fijada definitivamente así: "Si procede la separación temporal entre los esposos doña Serafina Fernández Menéndez y don Pablo Velázquez Velázquez, por la causa de abandono malicioso del hogar y cul-

pa del esposo demandado". Lo que se notifica al esposo demandado.

Oviedo, 27 de noviembre de 1967.
Lic. Ramón García López, Viceprovisor.—Ante mí: Notario Mayor, Manuel Suárez Fernández

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de notificación

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia del partido de Cangas del Narcea (Oviedo).

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia, promovidos por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre y representación de don Emilio Barrero Gayo, vecino de Caracas (Venezuela), contra otros y la herencia yacente de don Evaristo Villarejo Villanueva, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el mismo, entre partes, de una y como demandante, don Emilio Barrero Gayo mayor de edad, casado, domiciliado en Caracas, Avenida Santa Lucía, edificio Salamanca, Apartamento 9, Chacaito, representado por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, y defendido por el Letrado don Florentino Quevedo Vega, y de otra y como demandados, la herencia yacente de don Evaristo Villarejo Villanueva, y por fallecimiento del mismo quien resulte ser Administrador o representante de dicha herencia yacente, doña María Villarejo Villanueva, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina hasta hace poco tiempo de El Faedal, Municipio de Tineo, y en la actualidad de domicilio desconocido y en ignorado paradero, doña Eloína Díaz Cuervo, mayor de edad, sin profesión especial, de domicilio desconocido y en ignorado paradero, madre y esposa respectivamente del fallecido don Evaristo Villarejo Villanueva, en cuanto resultan ser herederos del mismo, o quienes se crean con de-

rechos a la herencia de aquel, todos ellos representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, y contra el Ministerio Fiscal, en representación de los ausentes, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda deducida por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano en representación de don Emilio Barrero Gayo, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Evaristo Villarejo Villanueva, o a los que resulten ser sus herederos solidariamente, y en la forma que previene el artículo 1.084 del Código Civil, a que abonen al actor don Emilio Barrero Gayo, la cantidad de cuatro mil bolívares, más el interés de un seis por ciento anual de dicha cantidad desde el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis hasta el del completo pago, y a que asimismo abonen al expresado don Emilio Barrero Gayo la cantidad de cuatro mil quinientas ochenta bolívares, pagados por el actor por los conceptos enumerados en el hecho segundo de la demanda, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, hasta la del pago, determinándose en ejecución de sentencia la equivalencia en pesetas de las cantidades reclamadas en la forma indicada en el penúltimo considerando de esta resolución, así como los intereses correspondientes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía, en la forma que previene la Ley, si no se interesa la notificación personal dentro del plazo legal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Avello.—Rubricado.

Así resulta del original a que me refiero. Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia preinserta a los demandados declarados en rebeldía, en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Cangas del Narcea, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Carlos Marcos Villa.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 447 de 1967, que se instruye por este Juzgado, por apropiación indebida, el señor Juez Municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, al denunciado Manuel Soto Guerra, de

31 años, soltero, tapicero, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, para que a las doce horas del día diecinueve de enero próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendo y firmo la presente en Oviedo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

DE POLA DE LENA

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Jesús-César Canga Rodríguez, Juez Comarcal de esta villa en diligencias de juicio de faltas número 89-67, sobre hurto por denuncia de Gervasio López Cedrón, vecino de Valdemurio en Quirós, de esta partido y Comarca Judicial, se cita al denunciado en referidas diligencias Juan Antonio Barrios y Anillo, de 32 años, soltero, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Cádiz y que tuvo últimamente su domicilio en el Poblado de Valdemurio de dicho término de Quirós, y de donde se ausentó en agosto del pasado año, para que dentro del término de nueve días y dentro de horas de audiencia, comparezca en este Juzgado, para ser oído en referidas diligencias, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma a referido denunciado, expido la presente en Pola de Lena, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANS- PORTES DE OVIEDO

Relación de los productos alimenticios que, en esta provincia tienen fijados precios máximos de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.

Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.

Azúcar, 13,50 pesetas kilo.



Aceite de soja envasado, 23,00 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas kilo.
Clase corriente, 147 pesetas kilo.
Clase africano, 119 pesetas kilo.
Torrefacto, clase superior, 153 pesetas kilo.
Torrefacto, clase corriente, 137 pesetas kilo.
Torrefacto, clase africano, 112 pesetas kilo.

Café español tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas kilo.
Clase Robusta, 119 pesetas kilo.
Clase Liberia, 117 pesetas kilo.
Torrefacto, clase Duboski, 117 pesetas kilo.
Torrefacto, clase Robusta, 112 pesetas kilo.
Torrefacto, clase Liberia, 109 pesetas kilo.

Pan, modelación obligatoria:

Flama, pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.
Candeal, pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas kilo.
Ternera, clase segunda, 110 pesetas kilo.
Ternera, clase tercera, 70 pesetas kilo.
Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas kilo.
Vacuno menor, clase segunda, 85 pesetas kilo.
Vacuno menor, clase tercera, 50 pesetas kilo.

Carne fresca de cerdo:

Lomo con hueso, 140 pesetas kilo.
Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kilo.
Paletilla con hueso, 70 pesetas kilo.
Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.
Costilla, 60 pesetas kilo.
Panceta, 40 pesetas kilo.
Uñas, 36 pesetas kilo.
Tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79,00 pesetas kilo.
Clase segunda, 56,00 pesetas kilo.
Clase tercera, 28,00 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio sin hueso, 110 pesetas kilo.
Lomo y solomillo, 110 pesetas kilo.
Paletilla sin hueso, 70 pesetas kilo.
Lacón con hueso, 60 pesetas kilo.
Cabecera de lomo, 60 pesetas kilo.
Panceta, 50 pesetas kilo.
Costilla, 40 pesetas kilo.
Uñas, 30 pesetas kilo.
Tocino, 25 pesetas kilo.

Recortes, 15 pesetas kilo.
Hueso blanco, 5 pesetas kilo.

Pescado congelado:

Merluza de más de 2,400 kilogramos, por pieza, 40 pesetas kilo.
Merluza de más de 2,400 kilogramos, centro troceado, 48 pesetas kilo.
Merluza de 1,500 a 2,400 Kg., por pieza, 37 pesetas kilo.
Merluza de 1,500 a 2,400 Kg., centro troceado, 44 pesetas kilo.
Pescadilla de 0,800 a 1,500 kilogramos, por pieza, 34 pesetas kilo.
Pescadilla de 0,500 a 0,800 kilogramos, por pieza, 32 pesetas kilo.
Pescadilla de 0,250 a 0,500 kilogramos por pieza, 30 pesetas kilo.
Pescadilla con cabeza, de 0,500 kilogramos por pieza, 19 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 24 de noviembre de 1967.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Oficina Provincial de Oviedo

Se recuerda a los jubilados y pensionistas de la Diputación Provincial y Ayuntamientos, que como en años anteriores se ha abierto el concurso para la concesión de "aguinaldo", pudiendo participar en el mismo, a cuyo efecto habrán de presentar la correspondiente solicitud en modelo oficial a obtener en el Ayuntamiento de su residencia, o en esta oficina Provincial, (Santa Susana, 29-1.º). El plazo para la presentación en esta Oficina Provincial, finaliza el día 10 de diciembre próximo, y el acto de entrega de los aguinaldos se celebrará en fecha que oportunamente se hará pública.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Aurelio Vigil Fonseca, vecino de San Pedro de Anes. Ayuntamiento de Siero (Oviedo) solicita autorización para construir un muro en la margen izquierda del río Noreña, para defensa de la finca denominada "Moratín".

Se pretende construir un muro de unos 15 metros de longitud, 3 metros de altura y 0,60 metros de espesor en la margen izquierda del río, para proteger la parte posterior del edificio almacén y cuadra del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFI-

CIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Siero o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias, número 8 1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y documentos de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 9 de noviembre de 1967.
El Comisario Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para contratar la explotación de una cantera denominada "La Pedrera", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 26 de octubre de 1967, de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia subasta pública para contratar la explotación de una cantera, denominada "La Pedrera", propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, sita en la margen izquierda de la carretera que une los Gafones con Brañes, en el km. 1, hm. 9.

El plazo de vigencia del contrato será de cinco años, prorrogable, por iguales períodos de tiempo, pero con un máximo total de 20 años.

El tipo mínimo de licitación es de 15 pesetas por m³. extraído, estando en todo caso, el adjudicatario obligado a abonar al Excmo. Ayuntamiento de Oviedo un canon anual en pesetas equivalente a multiplicar 12.000 m³. de piedra, por el precio del m³. en que se hubiera adjudicado la subasta, aún cuando no se hubiesen extraído realmente los 12.000 m³. de piedra.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de 6.000 pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario de 12.000 pesetas.

Las plicas o proposiciones para tomar parte en la subasta habrán de ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de Régimen Interior), durante las horas de oficina (de las nueve a las trece), cualquiera de los veinte días hábiles del plazo que se concede al efecto, computable este plazo desde el día hábil siguiente inclusive, al en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio de la subasta a que se refiere el presente pliego de condiciones económico-jurídicas.

Tales proposiciones, con los documentos que las acompañan, excepto el resguardo de la fianza provisional, que se entregará al mismo tiempo, pero por separado, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el que se figurará la siguiente inscripción: "Proposición que formula....., para tomar parte en la subasta anunciada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, para contratar la explotación de una cantera propiedad municipal, denominada "La Pedrera".

El acto público de apertura de las plicas o pliegos de proposiciones presentados, tendrá lugar en las Consistoriales de Oviedo, ante el Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, y el señor Secretario del Ayuntamiento, y dará comienzo a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de los veinte días fijados para la presentación de las mismas plicas o pliegos.

Representación o apoderamiento.— Cuando concorra a la subasta algún miembro de una sociedad, en representación de ésta, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad y de la aludida autorización, se acompañarán a las proposiciones bastanteadas, a costa del licitador, por el señor Secretario o por el señor Abogado Consistorial de este Ayuntamiento.

Toda proposición será reintegrada con arreglo a las prescripciones de la Ley del Timbre y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número..... vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, por los que se ha de regir la subasta pública, para adjudicar la explotación de una cantera, de propiedad municipal denominada "La Pedrera", sita en la margen izquierda de la carretera que une Los Gafones con Brañes, km. 1, hm. 9, ofreciendo un canon de..... pesetas por metro cúbico, comprometiéndose a la explotación de la citada cantera, sujetándose en todo a las condiciones establecidas en los mentados pliegos.

Oviedo, a...de..... de 196....

Firma y rúbrica.

Oviedo, 22 de noviembre de 1967.
El Alcalde.